

22/07/2025

Señor:

**Abg. Juan Agustín María Encina - Director Nacional
Dirección Nacional De Contrataciones Públicas**

Presente:

Me dirijo a Ud. y por su intermedio a donde corresponda referente a la observación del llamado por vía de la excepción de REPARACIÓN DE PUENTES, CAMINOS Y ARTERIAS DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA.

Justificación del Contrato Abierto

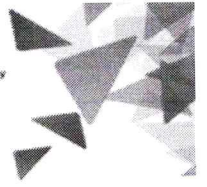
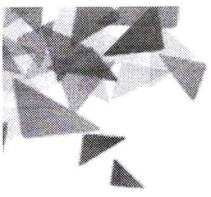
Comentario: En atención al proceso de contratación en referencia, se deja constancia que, conforme a lo establecido en el numeral 2, incisos a), b) y c), del artículo 40 de la Ley 7021/22, con relación a los procesos de excepciones, las contrataciones deben limitarse exclusivamente a las obras estrictamente necesarias para atender la situación que motiva dicha excepción. Sin embargo, se observa que el procedimiento en curso prevé la celebración de un contrato abierto por monto, modalidad que no se ajusta a los principios de limitación y especificidad que rigen este tipo de excepciones. Adicionalmente, en la documentación presentada no se identifican con precisión los lugares donde se llevarán a cabo las reparaciones u obras previstas, lo que impide verificar la existencia de una situación concreta de urgencia impostergradable que justifique el proceso de excepción invocado. En virtud de lo anterior, y considerando que no se encuadra dentro de los supuestos que habilitan la contratación excepcional, se recomienda cancelar el proceso y se realice un proceso convencional adecuándose a los fundamentos técnicos y administrativos conforme a la normativa vigente.

Repuesta:

Acusamos recibo de la observación emitida en relación al proceso de contratación en referencia, mediante la cual se objeta la modalidad de Contrato Abierto por Monto para un proceso de excepción por urgencia impostergradable, así como la supuesta falta de identificación precisa de los lugares de ejecución de las obras. En este sentido, procedemos a realizar las siguientes aclaraciones y justificaciones, fundamentadas en la normativa vigente:

Sobre la modalidad de Contrato Abierto por Monto en procesos de Excepción: La observación señala que la Ley N° 7021/22, en su artículo 40, numeral 2, incisos a), b) y c), limita las contrataciones por excepción a obras "estrictamente necesarias". Se objeta que un "Contrato Abierto por Monto" no se ajusta a los principios de limitación y especificidad.



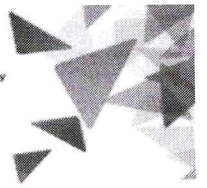
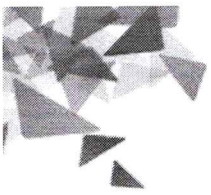


Al respecto, es fundamental precisar que los "Contratos Abiertos" están definidos en el Decreto N° 2264/24, en su Artículo 78, para ser utilizados "cuando no sea posible la definición exacta de la cantidad de bienes, servicios u obras que serán necesarias durante la ejecución del contrato". Dicho artículo establece que, en estos casos, deberá especificarse los montos o cantidades mínimas y máximas a ser contratadas, contando con la autorización presupuestaria para cubrir el monto máximo. La Resolución DNCP N° 230/25, en su Artículo 43, reitera esta exigencia, estableciendo que las bases de la contratación deben incluir las cantidades/montos mínimos y máximos.

En situaciones de "Urgencia Impostergable", como la que motiva el presente procedimiento, la definición precisa y detallada de cada una de las obras o reparaciones estrictamente necesarias es inherentemente imposible al inicio del proceso. La propia naturaleza de una urgencia desastres producidos por fenómenos naturales a los que hace referencia el Artículo 80 de la Resolución DNCP N° 230/25, derivado del Artículo 40, numeral 2, inciso a) de la Ley N° 7021/22) implica un escenario de imprevisibilidad y evolución constante del daño. La modalidad de Contrato Abierto por Monto permite a la Convocante mantener la flexibilidad necesaria para atender las distintas necesidades de reparación que surjan, dentro de un tope presupuestario claramente establecido y previamente autorizado. Esto garantiza que las obras sean "estrictamente necesarias" conforme se vayan identificando y requiriendo, evitando la rigidez de un contrato de monto fijo que no podría adaptarse a la dinámica de la emergencia. Además, la Resolución DNCP N° 230/25, en su Artículo 48, especifica que la convocante se obliga a la ejecución de los montos o cantidades mínimas adjudicados, no así respecto a los montos o cantidades máximas adjudicados, lo que demuestra la flexibilidad y control inherente a esta modalidad.

Por lo tanto, el Contrato Abierto por Monto, lejos de contravenir los principios de limitación y especificidad, es una herramienta adecuada y necesaria para la gestión eficiente de los recursos públicos en contextos de urgencia, al permitir la adaptación a las necesidades reales y evitar perjuicios mayores que la falta de una respuesta ágil.





Sobre la justificación de la Urgencia Impostergable y la identificación de ubicaciones: La observación indica que la documentación no identifica con precisión los lugares donde se llevarán a cabo las reparaciones, impidiendo verificar la existencia de una situación concreta de urgencia impostergable.

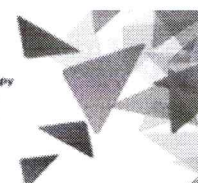
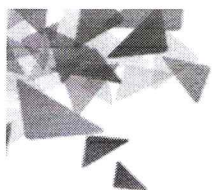
El Decreto N° 2264/24, en su Artículo 52, establece que la "urgencia impostergable" solo puede ser invocada cuando sea "probada, concreta, objetiva e inmediata" y de tal naturaleza que "no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos". En el caso que nos ocupa, la situación de urgencia es plenamente concreta, objetiva e inmediata y se deriva de los graves daños provocados por las recientes inundaciones.

7. La falta de una identificación exhaustiva de cada ubicación específica al momento de la convocatoria no invalida la naturaleza de la urgencia. En un escenario de emergencia de gran escala, el impacto puede ser difuso y las necesidades de reparación pueden surgir progresivamente a medida que se realiza la evaluación completa de daños y se accede a las áreas afectadas. Pretender identificar cada punto de intervención antes de iniciar el proceso de contratación implicaría un retraso que, según el propio Artículo 52 del Decreto N° 2264/24, causaría "grave perjuicio a los intereses públicos".

La Resolución DNCP N° 230/25, en su Artículo 90, contempla la posibilidad de utilizar el procedimiento por urgencia impostergable con "aviso de intención de compra" precisamente cuando la urgencia es de tal magnitud que una publicación prolongada generaría perjuicio al interés público, requiriendo un dictamen justificativo previo por parte de la UOC/UEP. El dictamen presentado al inicio del proceso justificó la situación de urgencia a un nivel macro, y la ejecución del contrato permitirá abordar las reparaciones en las ubicaciones que se vayan determinando como prioritarias y necesarias en el transcurso de la emergencia.

Sobre la recomendación de cancelar el proceso y realizar uno convencional: La sugerencia de cancelar el proceso actual para llevar a cabo un procedimiento convencional no es viable ni





consecuente con la situación de urgencia impostergable. El objetivo de las excepciones es precisamente permitir una respuesta ágil ante escenarios donde los plazos y la rigidez de los procedimientos convencionales resultarían en un daño inaceptable al interés público.

Los plazos mínimos para una Licitación Pública Nacional, por ejemplo, son de quince (15) días corridos previos a la presentación y apertura de ofertas. Este tiempo, sumado a las etapas de preparación, evaluación y adjudicación, sería incompatible con la necesidad de una intervención inmediata para mitigar el perjuicio público en la situación de emergencia actual. La adopción de un procedimiento convencional en este contexto significaría una negligencia que, de hecho, la propia normativa busca evitar.

En conclusión, la modalidad de Contrato Abierto por Monto y el enfoque adoptado en la identificación de la urgencia son herramientas legítimas y apropiadas, diseñadas para responder eficazmente a situaciones de "urgencia impostergable", tal como lo establece la Ley N° 7021/22 y su reglamentación. Reafirmamos nuestro compromiso con la transparencia y el uso eficiente de los recursos públicos, garantizando que todas las acciones se enmarquen en la maximización del valor público y la atención prioritaria de las necesidades de la ciudadanía en un contexto de emergencia.

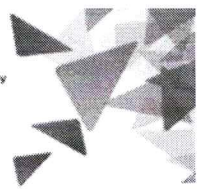
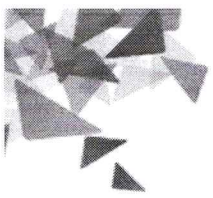
Por todo lo expuesto, solicitamos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas reevaluar la observación, considerando la excepcionalidad y la justificación técnica y legal del procedimiento en curso

Comentario

Se verifica que el contrato ha sido formalizado antes del plazo mínimo requerido en la normativa vigente. En consecuencia, se solicita remitir la declaración jurada correspondiente, a fin de acreditar que se ha actuado conforme a lo dispuesto en el marco normativo aplicable y asegurar la validez jurídica del proceso.

La Municipalidad de Villa Elisa acusa recibo de la observación mediante la cual se indica que el contrato ha sido formalizado antes del plazo mínimo requerido en la normativa vigente.





Al respecto, la Municipalidad de Villa Elisa reconoce la objeción planteada por la DNCP y ofrece la siguiente justificación técnica y legal, así como la correspondiente declaración jurada, para acreditar la validez jurídica del proceso en curso, en el contexto de la urgencia impostergable que motiva esta contratación excepcional.

La Municipalidad de Villa Elisa reafirma su firme compromiso con la transparencia, la legalidad y el cumplimiento irrestricto del marco normativo en materia de contrataciones públicas. Se han tomado medidas internas para asegurar que, en futuros procesos de excepción, se observen rigurosamente los plazos de impugnación aplicables, incluso cuando se requiera una formalización acelerada.

En virtud de lo expuesto y el contexto de urgencia impostergable que aún persiste y demanda la continuidad de estas obras esenciales, la Municipalidad de Villa Elisa solicita a la DNCP la validación y continuidad del proceso de contratación, considerando que la omisión ha sido debidamente justificada por la imperiosa necesidad de la obra y que se ha tomado conocimiento y compromiso para la estricta observancia de los procedimientos en lo sucesivo.

Comentario

Se constata que la convocante ha invocado un supuesto de excepción que no se encuentra debidamente acreditado con los hechos y documentos respaldatorios presentados. Esta situación impide validar el procedimiento aplicado y compromete la legalidad del proceso. Se solicita subsanar la situación o reencauzar el llamado.

Reafirmación y Justificación de la "Urgencia Impostergable" (Art. 52 del Decreto N° 2264/24): La invocación de la figura de "Urgencia Impostergable" se fundamenta en la ocurrencia de "los graves daños estructurales provocados por las recientes e inusitadas lluvias torrenciales, que ponen en riesgo inminente la seguridad y la prestación de servicios públicos esenciales "la necesidad impostergable de realizar reparaciones urgentes en infraestructuras vitales que han colapsado, afectando directamente la vida y el bienestar de la población".

Tal como lo establece el Artículo 52 del Decreto N° 2264/24, esta situación es de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los





intereses públicos. La demora en la atención de esta emergencia comprometería la continuidad del servicio de salud/educación/saneamiento, "la seguridad vial", la integridad de la vida de las personas", lo cual constituye el fundamento principal de la excepción invocada y la imposibilidad de recurrir a procesos de licitación más prolongados. La Convocante asume la responsabilidad del análisis, la justificación y la ejecución de este procedimiento de excepción.

Se remite documentaciones:

- Dictamen de obras publicas
- Fotografías
- Resolución junta municipal donde declara emergencia vial
- Informe meteorológico

Atentamente,



Laura Noé
Laura Noé Devalle López
Responsable de la Unidad
Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Villa Elisa

